

COPIA



CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P1365

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA
LIMITADA DENOMINADA 2M-MAQUINARIAS &
CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME.**

CUANTÍA : USD \$400,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de febrero del año dos mil trece ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, **Notaria Pública Cuarta del cantón Manta**, comparecen los señores ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SANCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con disolución de la sociedad conyugal, capaz, hábil e idónea para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número: uno tres uno cero cinco seis dos seis ocho guion nueve, cuya copia debidamente certificada por mi agrego a esta escritura, y JAIME MIGUEL MARIN RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía numero uno tres cero tres tres cinco tres tres seis guión nueve- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA 2M-MAQUINARIAS &CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consta una de Constitución de una compañía Limitada denominada **2M- MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME**, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen al otorgamiento y suscripción de la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se denomina **2M- MAQUINARIAS**

CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., DOSEME, por una parte la señora **ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SANCHEZ**, con disolución de la sociedad conyugal, tal como lo justifico con el Testimonio de escritura Pública que adjunta como documento habilitante; **Y JAIME MIGUEL MARIN RODRIGUEZ**, todos ellos hábiles y capaces cual en derecho se requiere para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales con la finalidad de constituir una Compañía Limitada con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías en plena vigencia. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de esta Sociedad en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, en plena conformidad de las partes y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura pública.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA 2M- MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo Primero.**- Constituyese en esta ciudad de Manta, la Compañía que se denominará 2M-MAQUINARIAS &CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME, la misma que se registrá por la Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **La duración** de esta compañía es por cincuenta años, pudiendo los socios prorrogar el plazo de acuerdo a sus intereses. **El domicilio** de la Compañía será en la ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador. **Artículo Segundo.**- La Compañía 2M- MAQUINARIAS &CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME tiene por **objeto social principal** la construcción y consultoría de todo tipo de obra de ingeniería civil, hidráulica, de infraestructura de riego, drenaje, y control de inundaciones.- Obras portuarias y marítimas; de saneamiento, mitigación y remediación ambiental.- La construcción y diseño de infraestructuras para el equipamiento urbano, incluyendo redes de servicios básicos y complementarios.- El alquiler de maquinaria pesada y equipos de construcción para obra de infraestructura, excluyendo el Leasing Financiero o Arrendamiento Mercantil, así como la

producción, comercialización y suministro en planta u obra de áridos, agregados y demás materiales de construcción requeridos para la ejecución de obras de ingeniería.- Apertura y construcción de caminos vecinales, puentes, pasos subfluviales, construcción de calles y carreteras en todos sus procesos.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía 2M- MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA, DOSEME, podrá también importar vehículos y maquinarias pesadas- para el sector de la construcción de obras civiles, que se requieran para estos efectos, bajo los regímenes establecidos en la normativa legal que rige al sector del comercio exterior.- La empresa 2M- MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA, DOSEME, ejercerá agencias y representaciones de empresas fabricantes de maquinarias con jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano y de esta manera podrá comercializar repuestos, partes y accesorios de maquinarias y equipos pesados dedicados al área de la construcción de carreteras, caminos y vías, por lo que podrá incurrir en el ámbito del comercio exterior y negocios internacionales, en la exportación e importación de maquinarias y equipos pesados destinados para el área de construcción de vías, carreteras, caminos, repuestos partes y accesorios y afines de este tipo de maquinarias, dentro del ámbito y la normativa legal permitido por la ley, cumpliendo todos los procesos operativos que se exigen para este tipo de negociaciones.- La empresa 2M- MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA, DOSEME, como empresa comercializadora de productos al por mayor y menor podrá ejercer la representación de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras afines a la actividad que desarrolla la compañía.- Para cumplir su objeto, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; promover la instalación de industrias, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquello; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro social, siéndole permitido mantener los stocks que la técnica aconseje para que no se interrumpan las actividades por falta de estos; y en fin; podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social.- Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá

realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley.- **Artículo Tercero:** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta y podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (\$400,00) divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR AMERICANO (USD \$ 1,00) cada una**, que estarán representadas por los Certificados de Aportación correspondientes, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles.- No se admitirá la cláusula de interés fijo.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTÍCULO QUINTO:** La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento del capital en proporción a sus participaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; **ARTÍCULO SEXTO:** El aumento del capital social se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y el Reglamento pertinente o por los demás medios previstos en la Ley; **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley; **ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda.- Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, fecha de su constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el

Registro Mercantil y lugar de expedición, la constancia de la firma y rúbrica del Gerente y del Presidente de la compañía; los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **ARTICULO NOVENO:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente de la Compañía, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda "duplicado"; y, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; **ARTÍCULO DÉCIMO :** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las participaciones de los Socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- De los Socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades.- Artículo Décimo Tercero:** Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las dignidades y actividades que le fueren encomendadas por la Junta General de Socios, por el Gerente o por el Presidente, según sus atribuciones; b) Cumplir con los deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente o el Presidente; y, c) Cumplir con las obligaciones de los socios, previstas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías y las demás que les señale este Estatuto; **Artículo Décimo Cuarto:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder.- Se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño, será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás

derechos previstos en la Ley y en este Estatuto; **Artículo Décimo Quinto:** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- *Del gobierno y de la administración.***- **Artículo Décimo Sexto:** El gobierno y la administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes Organismos y Funciones: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.- **Sección Uno:** De la Junta General de Socios.- **Artículo Décimo Séptimo:** La Junta General de Socios, es el Organismo principal de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **Artículo Décimo Octavo:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **Artículo Vigésimo:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación señalado para la sesión de la Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **Artículo Vigésimo Primero:** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido; **Artículo Vigésimo Segundo:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de capital concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo Vigésimo Tercero:** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con sujeción a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones; **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios presentes.- Actuará de Secretario el Gerente o el socio que la Junta elija en cada caso; **Artículo Vigésimo Quinto:** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y serán rubricados por los mismos en cada página.- De cada sesión de Junta General, se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido efectuadas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; **Artículo Vigésimo Sexto:** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o transformación de la Compañía, disolución anticipada de la Compañía, la prórroga de plazo de duración de la misma; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato Constitutivo y este Estatuto ;b) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los Administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos y extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; g) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia exclusiva del Presidente o del Gerente y dictar las medidas necesarias encaminadas a la buena marcha de la Compañía; i) Interpretar con el carácter de obligatorio las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la Compañía; k) Reglamentar el Estatuto; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; ll) Aprobar el presupuesto de la Compañía, m) Resolver las adquisiciones, préstamos o inversiones de más de cincuenta salarios

mínimos vitales de un trabajador en general; y, n) Las demás que le señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición; **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos. ***Sección Dos.- Del Presidente.-*** **Artículo Vigésimo Octavo:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios y ejercerá la representación legal de la compañía de manera conjunta o por separado con el Gerente ; **Artículo Vigésimo Noveno:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones asignadas a los servidores de la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Vigilar la Contabilidad y la preparación de los informes de la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.- ***Sección Tres.-*** En caso de falta del Presidente, será reemplazado por el Gerente.- ***Del Gerente.-*** **Artículo Trigésimo:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo Primero:** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial o extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social; c) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía y autorizar con su firma todos los actos y

contratos de la misma; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiere en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Manta; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Definir la política de precios; l) Conferir copias y certificaciones de las actas de la Junta General de Socios; ll) Manejar cuentas bancarias y ejercer las actividades propias de la Compañía, según sus atribuciones; m) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios los informes, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios o terceros que hayan sido interpuestos a la Compañía, por los canales administrativos pertinentes; o) Firmar los certificados de aportación ; p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto o las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- De la fiscalización y Asesoría Contable.-

Artículo Trigésimo Segundo: La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones y actividades sociales de la Compañía, sin dependencia de la administración y en interés de la misma podrá designarse a un Comisario Suplente.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, debiendo informar a la Junta General de Socios, sobre los resultados de sus funciones.- La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios; **Artículo Trigésimo Tercero:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la Asesoría contable o Auditoria de cualquier persona

natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

CAPITULO SEXTO: De la disolución y liquidación de la Compañía.-

Artículo Trigésimo Cuarto: La disolución y liquidación de Compañía se regula por las disposiciones expresas de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doceava, así como por el Reglamento pertinente.- El encargado de la liquidación será el Gerente de la Compañía;

Artículo Trigésimo Quinto: La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO SÉPTIMO: Disposiciones Generales.-

Artículo Trigésimo Sexto: El Representante Legal de la Compañía es el Gerente, quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro personero;

Artículo Trigésimo Séptimo: El ejercicio económico de la Compañía se contará y correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SANCHEZ, ha suscrito TRESCIENTAS OCHENTA **(380.00)**

PARTICIPACIONES, de un dólar cada una por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 **DÓLARES (\$ 380.00)**

correspondientes al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO; el señor JAIME MIGUEL MARIN RODRIGUEZ, ha suscrito **VEINTE (20)**

PARTICIPACIONES, de un dólar cada una, por el valor de VEINTE 00/100 **DOLARES (\$20.00)**, correspondientes al CINCO POR CIENTO;

del total de las participaciones y han pagado el total del valor de cada una de ellas, valores depositados en el Banco Bolivariano, de esta ciudad de Manta, por la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 400.00)**, mediante

papeleta de depósito y Certificado de Depósito de Integración de Capital, que se adjunta para su protocolización.-

Quedando de esta manera integrado el capital social, suscrito y pagado en el ciento por ciento del mismo. Consecuentemente el cuadro de integración de Capital queda conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# APORTACIONES
ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SANCHEZ	US \$ 380.00	US \$ 380.00	380.00
JAIME MIGUEL MARIN RODRIGUEZ	US \$ 20.00	US \$ 20.00	20.00
TOTAL	US \$ 400.00	US \$ 400.00	400.00

El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito y Certificado de Depósito de Integración en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco Bolivariano, así como también el Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital.-

CUARTA: Otorgada la escritura e inscrito el Contrato y Estatuto por lo que esta compañía se forma, los socios fundadores sin necesidad de previa convocatoria se reunirán en Junta General de Socios con el objeto de nombrar Gerente General y proceder a la elección del Presidente de la Compañía.- **QUINTA: CUANTÍA:** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- **SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los socios fundadores autorizan al Abogado JAIME MARÍN RODRÍGUEZ, para solicitar la aprobación del perfeccionamiento de este instrumento público y así mismo su inscripción en el respectivo Registro Mercantil.-

LA DE ESTILO: Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez del presente contrato del que conferirá las copias autorizadas para los fines de aprobación e inscripción.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda eleva a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus

partes, minuta firmada por el ABOGADO JAIME MIGUEL MARIN RODRIGUEZ. Matrícula número: seiscientos treinta y cinco COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente de la se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por el notario, de todo cuanto.-
DOY FE.- *y.*

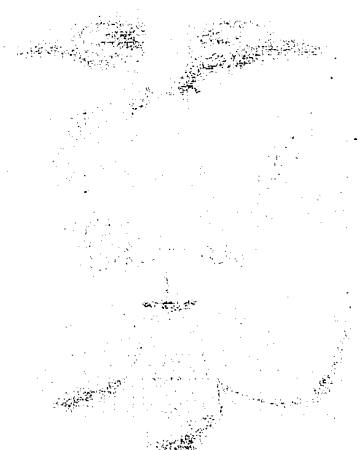
Alexandra Carolina Murillo Sanchez
ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SANCHEZ
C.C. No. 131056268-9

Jaime Miguel Marin Rodriguez
JAIME MIGUEL MARIN RODRIGUEZ
C.C. No. 130335336-9

Carlye Pachua
LA NOTARIA

es

1 NT
26-03-09



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De ACTA NOTARIAL DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-

Otorgada por LOS CONYUGES SEÑOR FERNANDO XAVIER MURGUEYTIO.-
SEÑORA Y SEÑORA ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SANCHEZ.-

A favor de _____

Cuando INDETERMINADA.-

Ab. Elsy Cecilia Menéndez
Notaria Pública
Cantón Manta

Autorizado por el Notario
Dr. Simón Zambrano Vences,

COPIA

ACTA NOTARIAL

DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

TRAMITE ESPECIAL No. 150

EN LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA Y EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, PREVISTA EN EL NUMERAL TRECE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO OCHOCIENTOS DIECISEIS DEL CODIFICADO CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; RECEPTADA QUE FUE LA PETICIÓN DE LOS COMPARECIENTES, RECONOCIDAS QUE FUERON SUS FIRMAS Y ESCRITAS, EVACUADAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA PETICIÓN Y QUE SE INCORPORAN A LA PRESENTE FE PUBLICA PARA QUE SIRVAN DE HABILITANTES, DECLARO DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE

8
9
Ayer (15/3) esbozo y se entregó
Notaría Pública de Manta
Manabí - Ecuador

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA
DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL. -

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes, veintitrés de marzo del año dos mil nueve, a las quince horas, ante mí, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los conyuges: Don FERNANDO XAVIER MURGUEYTIO JERIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero cinco nueve uno cuatro uno cuatro guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta Acta; y, Doña ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SÁNCHEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero cinco seis ocho guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta Acta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de la audiencia a celebrarse, sin coacción, amenazas, temor

Notario Público
Cuarto del Cantón
Manta, Manabí
Ecuador
Simón Zambrano Vences
23 de marzo de 2009

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA
DECLARACION DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL ENTRE LOS CÓNYUGES FERNANDO
XAVIER MURGUEYTIO JERIA y ALEXANDRA CAROLINA
MURILLO SÁNCHEZ.-

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
martes diez de marzo del año dos mil nueve, a las quince
horas, ante mí, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario
Público Cuarto del cantón Manta, comparacen y declaran, los
cónyuges: Don FERNANDO XAVIER MURGUEYTIO JERIA ,
ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación
empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Manta, por sus
propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en
virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que
corresponde al número : uno siete cero cinco nueve uno cuatro
uno cuatro guión nueve, cuya copia debidamente certificada por
mí agrego a esta Acta; y, Doña ALEXANDRA CAROLINA
MURILLO SÁNCHEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
casada, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de
Manta, por sus propios y personales derechos, a quien de
conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de
ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero cinco
seis seis ocho guión nueve, cuya copia debidamente certificada
por mí agrego a esta Acta. Juramentados que fueron en legal

Yo, el Notario, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres uno cero cinco seis seis ocho guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta Acta. Juramentados que fueron en legal

FERNANDO X. MURGUEYTIO JERIA
C.C. No. 170591414-9

~~EL NOTARIO~~

At. 13/10/2013
Notaria Publica - Santa Cruz
Manta Ecuador

em tela cujo copiar
se arquivar de de

1.)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizado de los con-
yentes del presente matrimonio fue declarado mediante senten-
cia del Juez

..... con fecha

cuya copia se archiva

1.)
Jose de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha

1.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSTRUMENT OF TRANSFERENCE

Tomo 04 Pág 50

En Putumayo Provincia de Putumayo
 hoy día dieciséis de enero del dos mil veinte

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : N
 APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : Gerardo Javier Hernandez Ten

..... nacido en Quetzaltenango el 10 de Octubre
 1963 de nacionalidad Guatemalteca de profesión Empleado

con Cédula N° 130591914-2... domiciliado en Quito
anterior Quito... hijo de Leonor Helena Páez

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Alexandra Beatriz Ruiz

1935, de nacionalidad ileña, de profesión estudiante

con Cédula N° 131.056.268-1, domiciliada en Valderrama de
 rior Coltina, hijo de Manuel Eduardo Herillo de

LUGAR DEL MATRIMONIO: Altozano FECHA: 14 Mayo 1991

En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. Namad... ..

PROFESIONAL N.º 3
Registro Civil - Portoviejo

OBSERVACIONES: *Se declara*

44. Contragente justifying in auto do
document and of evidence - P. 255

Handwritten notes on lined paper, including the word "Handwritten" and some illegible scribbles.

THIRAS 110125

Signature: *[Handwritten Signature]*

**SEÑOR NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON
MANTA:**

FERNANDO XAVIER MURGUEYTIO JERIA y ALEXANDRA CAROLINA MURILLO SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 41 y 23 años de edad, respectivamente, casados entre sí, dedicados a las actividades particulares domiciliados en esta ciudad de Manta, con todo respeto comparecemos ante usted para solicitar la **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que por el acto del matrimonio hemos constituido, para lo cual exponemos y solicitamos:

Primero.- Nuestros nombres y apellidos son como quedan indicados anteriormente.

Segundo - Contrajimos matrimonio civil ante el señor Jefe Cantonal de Registro Civil, Cedulación e Identificación de Portoviejo, provincia de Manabí, el día 16 de enero del 2009, conforme consta de la copia certificada de la inscripción de matrimonio que acompañamos.

Tercero.- Nuestro matrimonio se ha regido por las normas relativas a la existencia de la sociedad conyugal, manteniéndose ésta, intacta hasta la fecha, puesto que no hemos disuelto el vínculo conyugal, ni hemos celebrado capitulaciones matrimoniales.

Cuarto.- Durante la vigencia de la sociedad conyugal no hemos adquirido bienes ni hemos procreado hijos.

Quinto.- Es nuestro deseo, por resolución tomada de común acuerdo entre nosotros, disolver la sociedad conyugal que se formó con motivo de nuestro matrimonio. A tal efecto y para cumplir con el Art. 7 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, en el numeral 13, agregado al Art. 18, solicitamos a usted lo siguiente:

- a) Que se sirva realizar la diligencia de reconocimiento de nuestras firmas estampadas libre y voluntariamente al pie de la presente.
- b) Que se sirva convocarnos en este mismo acto, a celebrar la Audiencia de Conciliación, la misma que por disposición legal deberá llevarse a cabo diez días después, contados a partir de la presente.

Que una vez realizada la indicada Audiencia de Conciliación y habiendo nosotros, de consuno y de viva voz expresado y ratificado nuestro deseo de disolver la ante dicha sociedad conyugal, se sirva levantar el Acta Notarial correspondiente por la cual se declara disuelta, sin perjuicio de los derechos de terceros, la misma que una vez protocolizada, disponga usted su marginación en el acta matrimonial correspondiente.

21
Añ. Elsy Cecilia Sánchez
Notaria Pública Cuarta
Manta, Ecuador

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tem. 1.º. Pág. 1.º. Acta 1.º.

En Quito Provincia de Quito

hoy día 15 de enero del año mil 2005

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Germanes Jarama Manzanera Jarama

nacido en Quito el 15 de enero de 1985

19 85 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Abogado

con Cédula Nº 123456789 domiciliado en Quito

anterior Don Juan Jarama hijo de Don Juan Jarama

y de Doña Juana Jarama

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

Sra. Olga Quintero Loor

SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 12

REGISTRO CIVIL MANABI

19 85 de nacionalidad Ecuatoriana

con Cédula Nº 123456789 domiciliada en Quito

hija de Don Juan Jarama

y de Doña Juana Jarama

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito

En este matrimonio reconocieron a su hija

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

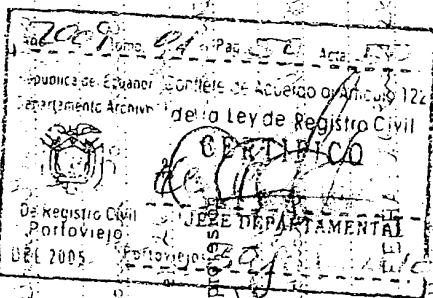
Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

Doña Juana Jarama

COPIA INTEGRAL



NACI. MARI. DEFU.



OBSERVACIONES

El contrayente justifica en esta acta su identidad por medio de su cédula de identidad, que se encuentra legítima y vigente.

Acta de Matrimonio - 15/01/05

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

sentencia de Divorcio de Juez

cuya copia de

de

[Handwritten signature]

Jefe de Oficina

Alf. Eliseo Cordero Hernández

Notaria Pública Cartera Encargada

ón conyugal, judicialmente autorizada de los contra

resente matrimonio, fue declarada mediante senten

con fecha

e archiva

de

Jefe de Oficina

alidad de este matrimonio mediante sentencia del

con fecha



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 154249

VALOR \$4.00

Jefe de Ofi

Registro Civil

IAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
uando a la Excmo. Rectora, Procuradora de la
Urb. Guaya. del Cantón Manabí, Don Simón Zambora
del 24-03-09. Se declara el Acta Notarial de la
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, firmado por los Señores
es inscrito en esta acta, quipo-espicio ordena
Portoviejo, Manabí 26 del 2005

Susana de la Torre

DIRECTORA PROVINCIAL DE

REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001HKC000160-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **2M MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME XXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARIN RODRIGUEZ JAIME	\$20.00
MURILLO SANCHEZ ALEXANDRA CAROLINA	\$380.00
TOTAL	\$400.00

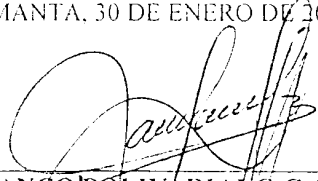
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 30 DE ENERO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA


Elsa Cedeño Menéndez
Abogada Pública

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MARIN RODRIGUEZ JAIMIE MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2013 10:14:50 AM

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LE 2M-MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 14/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

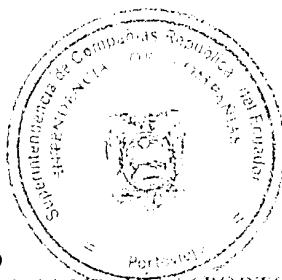
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

9
C. b. Eliseo Cedeno Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Bolívar

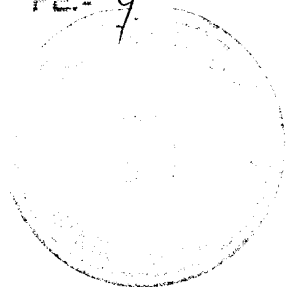
ECON. ZOLA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



ESTAS 19 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

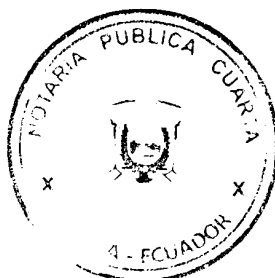
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO. 2013 13.03.04.P.1365.

DOY FE.- *y*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.138, de fecha 11 de Marzo del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 04 de Febrero del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA 2M-MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Marzo 15 del 2013. *ef*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	791
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	75
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310562689	MURILLO SANCHEZ ALEXANDRA CAROLINA	Manta	SOCIO	Soltero
1303353369	MARIN RODRIGUEZ JAIME MIGUEL	Manta	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

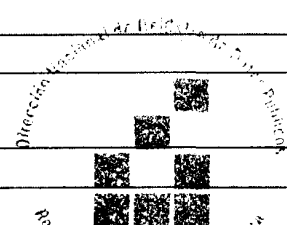
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA CUARENTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.138
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	2M-MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



OBSERVACIÓN:

EN LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NOMBRE: 2M-MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME, BAJO EL NÚMERO 75 Y ANOTADO CON EL REPERTORIO NÚMERO 791 DE FECHA 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE DIGITO LA NOTARIA CUARENTA Y EL ESTADO CIVIL DE SOLTERA DE LA SEÑORA, MURILLO SÁNCHEZ ALEXANDRA CAROLINA, Y LO CORRECTO ES NOTARIA CUARTA, Y LA SEÑORA, MURILLO SÁNCHEZ ALEXANDRA CAROLINA, DE ESTADO CIVIL CASADA

FECHA DE MARGINACIÓN:

02/04/2013

MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 138

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **04/Febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **2M-MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.119 de 08/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **2M-MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 9 MAR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7479955
Nro. Trámite 4.2013.69
VP/



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.138, de fecha 11 de Marzo del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 04 de Febrero del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA 2M-MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Marzo 15 del 2013. *ef*



Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Encargada
Manta - Ecuador

OBSERVACIÓN:

EN LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NOMBRE: 2M-MAQUINARIAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME, BAJO EL NÚMERO 75 Y ANOTADO CON EL REPERTORIO NÚMERO 791 DE FECHA 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE DIGITO LA NOTARIA CUARENTA Y EL ESTADO CIVIL DE SOLTERA DE LA SEÑORA, MURILLO SÁNCHEZ ALEXANDRA CAROLINA, Y LO CORRECTO ES NOTARIA CUARTA, Y LA SEÑORA, MURILLO SÁNCHEZ ALEXANDRA CAROLINA, DE ESTADO CIVIL CASADA

FECHA DE MARGINACIÓN:

02/04/2013

MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	791
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	75
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310562689	MURILLO SANCHEZ ALEXANDRA CAROLINA	Manta	SOCIO	Soltero
1303353369	MARIN RODRIGUEZ JAIME MIGUEL	Manta	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA CUARENTA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.138
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	2M-MAQUINARIAS & CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DOSEME
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

